

INFORME SOBRE LAS OFERTAS INCURSAS EN PRESUNCIÓN DE ANORMALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LAS OBRAS CONTEMPLADAS EN EL 'PROYECTO: INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO DE 246 KWP EN LA EDAR AZNALCÁZAR (SEVILLA)', CON N.º DE EXPTE. 2023/TAB_01/000002.

Analizadas las ofertas de las Empresas admitidas en el expediente de referencia, conforme a los criterios establecidos en el Apartado 8.3 del ANEXO I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente Licitación de ese Pliego, se detectó que las Empresas **AQUATEC, PROYECTOS PARA EL SECTOR DEL AGUA S.A.U., SOLAR JIENNENSE S.L.U., DBP ENERGÉTICA 2020 S.L., RUANO ENERGÍA S.L., E4E SOLUCIONES ENERGÉTICAS S.L. e IRRADIA ENERGÍA SOLAR, S.L.** habían presentado ofertas con valor anormalmente bajo, según la comprobación realizada.

Requerida a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público la justificación del valor de sus ofertas y la aclaración correspondiente a dichas empresas, se **INFORMA**:

Sobre las ofertas presentadas con valor anormalmente bajo:

- A. La empresa **AQUATEC, PROYECTOS PARA EL SECTOR DEL AGUA, S.A.U** presenta, dentro del plazo fijado, una ratificación de la oferta presentada y documentación para justificar el valor de ésta. Su argumentación se basa en el ahorro que permite el procedimiento de los servicios prestados y el método de construcción, entendiendo el licitador este concepto como un cambio del diseño establecido en el Proyecto de construcción licitado, presentando precios de partidas no consideradas en el Proyecto, así como una merma de calidades de algunas unidades (cableado) establecidas en el mismo.
- El ANEXO I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente Licitación de ese Pliego en su apartado 6 Procedimiento de Adjudicación y Tramitación del Expediente, subapartado E) Posibilidad de Variantes, establece la imposibilidad de proponer modificaciones o variaciones sobre la solución establecida. Por lo tanto, el análisis de los costes directos presentado se basa en características de materiales y diseños de las instalaciones no contemplados en el Proyecto constructivo de la licitación. Además de esto, no presenta un nivel de detalle equivalente al del Proyecto constructivo.
- Con respecto a los costes indirectos (instalaciones a pie de obra, comunicaciones, ensayos de autocontrol, personal técnico y administrativo adscrito exclusivamente a la obra, etc.), detalla un listado con conceptos que no se ajustan a dichos costes indirectos, no justificando detalladamente cantidades y precios. Más adelante ratifica que los costes indirectos considerados son los del previstos en el Proyecto (4%).
- En lo relativo a la viabilidad de la oferta, no se justifica la reducción de plazo ofertada (plazo de ejecución de obra igual o superior a cinco (5) meses e inferior a seis (6) meses), influyendo dicha programación de los trabajos en los costes de ejecución. Por otra parte, en la documentación presentada no figuran las especificaciones técnicas de los equipos de la instalación fotovoltaica, ni la documentación técnica gráfica con el nivel de detalle equivalente al del proyecto constructivo que confirme los requerimientos de diseños establecidos en el mismo, adecuados a la propuesta técnica planteada.
- A la vista de lo expuesto, y tal y como se requería en la cláusula 10.3 de ese Pliego "(...) *La justificación razonada de la baja, en los términos que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP, deberá estar acompañada de documento, con un nivel de detalle equivalente al del proyecto constructivo, y en el que se haga referencia a los valores señalados del citado precepto normativo...*", la justificación de costes aportada se considera insuficiente.

Por otra parte, no se incluye en la documentación aportada ninguna justificación sólida y concluyente en base a la cual se entienda que el Contratista cuenta con unas condiciones que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la oferta, y en particular en lo que se refiere a los siguientes valores:

- el ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados, o el método de

Código Seguro De Verificación	jEgWbnisDlpCi7DNnqnnFw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Ramón Martín Tejedor	Firmado	02/05/2024 12:44:25	
	Rafael Jiménez Gasco	Firmado	02/05/2024 12:25:01	
Observaciones		Página	1/6	
Url De Verificación	https://verifirma.aljarafesa.es/verifirma/code/jEgWbnisDlpCi7DNnqnnFw%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

- construcción,
- las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios, o ejecutar las obras,
 - la innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
 - el respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP,
 - la posible obtención de una ayuda del Estado,

Por el contrario, solamente se incluye para acreditar dichos apartados varias afirmaciones genéricas de la posición estratégica de la Compañía en el sector de las instalaciones fotovoltaicas, sin detallar, cuantificar y justificar los ahorros concretos con los que cuenta para la ejecución del citado proyecto.

- B. La empresa **SOLAR JIENNENSE, S.L.U.** presenta, dentro del plazo fijado, una ratificación de la oferta presentada y documentación para justificar el valor de ésta. La misma es una descripción de lo que diferencia su oferta de la del resto de licitadores, ciñéndose a la experiencia, capacidad, acuerdos marcos de suministradores e implantación en el sector de la compañía. En cuanto a los costes directos la descripción que se aporta se basa, entre otros aspectos, en los costes vinculados a la subcontratación de trabajos y costes de medios materiales y equipos considerados. El análisis de los costes directos presentado no presenta un nivel de detalle equivalente al del proyecto constructivo, para la totalidad de los capítulos del presupuesto (con precios elementales y descompuestos, mediciones, relación valorada y resumen), tal y como se requería en la cláusula 10.3 de ese Pliego. No se incluyen la justificación y análisis de los rendimientos de mano de obra y maquinaria para la ejecución de las partidas.

Indicar que, en el resumen de los capítulos presupuestarios de la oferta, se presenta una reducción del importe en lo relativo a los capítulos de Seguridad y Salud y Gestión de Residuos.

En lo relativo a la viabilidad de la oferta, no se justifica la reducción de plazo ofertada (plazo de ejecución de obra igual o superior a cinco (5) meses e inferior a seis (6) meses), influyendo dicha programación de los trabajos en los costes de ejecución. Por otra parte, si bien en la documentación presentada figuran varias ofertas de equipos y materiales, no se acompañan las especificaciones técnicas de los equipos de la instalación fotovoltaica, ni la documentación técnica gráfica con el nivel de detalle equivalente al del proyecto constructivo que confirme los requerimientos de diseños establecidos en el mismo, adecuados a la propuesta técnica planteada.

A la vista de lo expuesto, y tal y como se requería en la cláusula 10.3 de ese Pliego "(...) *La justificación razonada de la baja, en los términos que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP, deberá estar acompañada de documento, con un nivel de detalle equivalente al del proyecto constructivo, y en el que se haga referencia a los valores señalados del citado precepto normativo...*", la justificación de costes aportada se considera insuficiente, por no detallarse cada uno de los criterios en base a los cuáles se obtienen mejores rendimientos y menor coste de las partidas, incluyendo dicho coste para todas y cada una de las partidas/idades de obra, como sucede en el proyecto constructivo.

Por otra parte, no se incluye en la documentación aportada ninguna justificación sólida y concluyente en base a la cual se entienda que el Contratista cuenta con unas condiciones que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la oferta, y en particular en lo que se refiere a los siguientes valores:

- el ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados, o el método de construcción,
- las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para

Código Seguro De Verificación	jEgWbnisDlpCi7DNnqnnFw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramón Martín Tejedor	Firmado	02/05/2024 12:44:25
	Rafael Jiménez Gasco	Firmado	02/05/2024 12:25:01
Observaciones		Página	2/6
Url De Verificación	https://verifirma.aljarafesa.es/verifirma/code/jEgWbnisDlpCi7DNnqnnFw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- suministrar los productos, prestar los servicios, o ejecutar las obras,
- la innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- el respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP,
- la posible obtención de una ayuda del Estado,

Por el contrario, solamente se incluye para acreditar dichos apartados varias afirmaciones genéricas de la posición estratégica de la Compañía en el sector de las instalaciones fotovoltaicas, sin detallar, cuantificar y justificar los ahorros concretos con los que cuenta para la ejecución del citado proyecto

- C. La empresa **DBP ENERGÉTICA 2020, S.L** presenta, dentro del plazo fijado, una ratificación de la oferta presentada y documentación para justificar el valor de ésta. Su argumentación se basa en el ahorro que permite el procedimiento de los servicios prestados y el método de construcción, entendiendo el licitador este concepto como un cambio del diseño establecido en el Proyecto de construcción licitado, realizando cambios en la potencia pico de los generadores fotovoltaicos y reduciendo la medición considerada en el Proyecto con objeto de no modificar la potencia pico total. El ANEXO I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente Licitación de ese Pliego en su apartado 6 Procedimiento de Adjudicación y Tramitación del Expediente, subapartado E) Posibilidad de Variantes, establece la imposibilidad de proponer modificaciones o variaciones sobre la solución establecida.

Con respecto a los costes indirectos (instalaciones a pie de obra, comunicaciones, ensayos de autocontrol, personal técnico y administrativo adscrito exclusivamente a la obra, etc.), detalla un listado con conceptos que no se ajustan a dichos costes indirectos, no justificando detalladamente cantidades y precios. Más adelante ratifica que los costes indirectos considerados son los del previstos en el Proyecto (4%). En cuanto a los gastos generales, se indica en el documento una previsión del 10% en lugar del considerado en Proyecto (13%), realizando un desglose de los gastos generales considerados de la empresa, estimando éstos en un 10%, pero sin detallar cómo se conseguirá dicho ahorro. Con respecto al beneficio industrial, el Contratista valora una reducción del considerado en el Proyecto (6%), resultando un valor previsto del 5%. El análisis de los costes directos expuesto no presenta un nivel de detalle equivalente al del proyecto constructivo, para la totalidad de los capítulos del presupuesto (con precios elementales y descompuestos, mediciones, relación valorada y resumen), tal y como se requería en la cláusula 10.3 de ese Pliego. No se incluye la justificación y análisis de los rendimientos de mano de obra y maquinaria para la ejecución de las partidas. En el resumen de global del presupuesto, se han obviado en dicha justificación capítulos del presupuesto del Proyecto. En lo relativo a la viabilidad de la oferta, no se justifica la reducción de plazo ofertada (plazo de ejecución de obra igual o superior a cinco (5) meses e inferior a seis (6) meses), influyendo dicha programación de los trabajos en los costes de ejecución. Por otra parte, si bien en la documentación presentada figuran varias ofertas de equipos y materiales, no se acompañan las especificaciones técnicas de los equipos de la instalación fotovoltaica, ni la documentación técnica gráfica con el nivel de detalle equivalente al del proyecto constructivo que confirme los requerimientos de diseños establecidos en el mismo, adecuados a la propuesta técnica planteada. En la documentación presentada figuran varias especificaciones técnicas para un mismo equipo de la instalación fotovoltaica (generadores fotovoltaicos) sin concretar la propuesta final.

A la vista de lo expuesto, y tal y como se requería en la cláusula 10.3 de ese Pliego “(...) La justificación razonada de la baja, en los términos que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP, deberá estar acompañada de documento, con un nivel de detalle equivalente al del proyecto constructivo, y en el que se haga referencia a los valores señalados del citado precepto normativo...”, la justificación de costes aportada se considera insuficiente.

Código Seguro De Verificación	jEgWbnisDlpCi7DNnqnnFw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramón Martín Tejedor	Firmado	02/05/2024 12:44:25
	Rafael Jiménez Gasco	Firmado	02/05/2024 12:25:01
Observaciones		Página	3/6
Url De Verificación	https://verifirma.aljarafesa.es/verifirma/code/jEgWbnisDlpCi7DNnqnnFw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Por otra parte, no se incluye en la documentación aportada ninguna justificación sólida y concluyente en base a la cual se entienda que el Contratista cuenta con unas condiciones que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la oferta, y en particular en lo que se refiere a los siguientes valores:

- el ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados, o el método de construcción,
- las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios, o ejecutar las obras,
- la innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- el respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP,
- la posible obtención de una ayuda del Estado,

Por el contrario, solamente se incluye para acreditar dichos apartados varias afirmaciones genéricas de la posición estratégica de la Compañía en el sector de las instalaciones fotovoltaicas, sin detallar, cuantificar y justificar los ahorros concretos con los que cuenta para la ejecución del citado proyecto.

- D. La empresa **RUANO ENERGÍA, S.L.** presenta escrito dentro del plazo fijado, en el que ratifica la oferta presentada. La misma es una somera descripción de su experiencia, capacidad, acuerdos marcos de suministradores e implantación en el sector de la compañía.

No aporta ninguna documentación relativa a la “Justificación de Ofertas con Valores Anormalmente Bajos” dentro del plazo tal y como se requería en la cláusula 10.3 de ese Pliego “(...) *La justificación razonada de la baja, en los términos que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP, deberá estar acompañada de documento, con un nivel de detalle equivalente al del proyecto constructivo, y en el que se haga referencia a los valores señalados del citado precepto normativo...*”. No realiza justificación de costes, por lo que la justificación aportada se considera insuficiente, por no detallarse cada uno de los criterios en base a los cuáles se obtienen mejores rendimientos y menor coste de las partidas, incluyendo dicho coste para todas y cada una de las partidas/idades de obra, como sucede en el proyecto constructivo.

- E. La empresa **E4E SOLUCIONES ENERGÉTICAS, S.L.** presenta, dentro del plazo fijado, documentación para justificar el valor de la oferta presentada. La misma es una descripción de su experiencia y capacidad, sin aportar acuerdos marcos de suministradores. En cuanto a los costes directos la descripción que se aporta se basa, entre otros aspectos, en los costes vinculados suministro de materiales y equipos, el coste de la hora trabajada para la mano de obra directa, las ofertas de los trabajos a subcontratar, y otros costes adicionales de mantenimiento y gestión administrativa y legalización de las instalaciones. El análisis de los costes directos no presenta un nivel de detalle equivalente al del proyecto constructivo, para la totalidad de los capítulos del presupuesto (con precios elementales y descompuestos, mediciones, relación valorada y resumen), tal y como se requería en la cláusula 10.3 de ese Pliego. No se incluyen la justificación y análisis de los rendimientos de mano de obra y maquinaria para la ejecución de las partidas. Hay que indicar que, en el resumen de los capítulos presupuestarios de la oferta, se presenta una reducción del importe en lo relativo al capítulos de Seguridad y Salud, no indicado importe correspondiente a la Gestión de Residuos. En lo relativo a la viabilidad de la oferta, no se justifica la reducción de plazo ofertada (plazo de ejecución de obra igual o superior a cinco (5) meses e inferior a seis (6) meses), influyendo dicha programación de los trabajos en los costes de ejecución. Por otra parte, si bien en la documentación presentada figuran varias ofertas de equipos y materiales, no se acompañan las especificaciones técnicas de los equipos de la instalación fotovoltaica, ni la documentación técnica gráfica con el nivel de detalle equivalente al del proyecto constructivo

Código Seguro De Verificación	jEqWbnisDlpCi7DNnqnnFw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Ramón Martín Tejedor	Firmado	02/05/2024 12:44:25	
	Rafael Jiménez Gasco	Firmado	02/05/2024 12:25:01	
Observaciones		Página	4/6	
Url De Verificación	https://verifirma.aljarafesa.es/verifirma/code/jEqWbnisDlpCi7DNnqnnFw%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

que confirme los requerimientos de diseños establecidos en el mismo, adecuados a la propuesta técnica planteada. En la documentación presentada figuran varias especificaciones técnicas para un mismo equipo de la instalación fotovoltaica (generadores fotovoltaicos) indicando potencias pico superiores a las especificadas en el Proyecto, sin concretar la propuesta final.

A la vista de lo expuesto, y tal y como se requería en la cláusula 10.3 de ese Pliego "(...) La justificación razonada de la baja, en los términos que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP, deberá estar acompañada de documento, con un nivel de detalle equivalente al del proyecto constructivo, y en el que se haga referencia a los valores señalados del citado precepto normativo...", la justificación de costes aportada se considera insuficiente, por no detallarse cada uno de los criterios en base a los cuáles se obtienen mejores rendimientos y menor coste de las partidas, incluyendo dicho coste para todas y cada una de las partidas/idades de obra, como sucede en el proyecto constructivo.

Por otra parte, no se incluye en la documentación aportada ninguna justificación sólida y concluyente en base a la cual se entienda que el Contratista cuenta con unas condiciones que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la oferta, y en particular en lo que se refiere a los siguientes valores:

- el ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados, o el método de construcción,
- las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios, o ejecutar las obras,
- la innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- el respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP,
- la posible obtención de una ayuda del Estado,

Por el contrario, solamente se incluye para acreditar dichos apartados, varias afirmaciones genéricas sobre la posición estratégica de la Compañía en el sector de las instalaciones fotovoltaicas, sin detallar, cuantificar y justificar los ahorros concretos con los que cuenta para la ejecución del citado proyecto.

- F. La empresa **IRRADIA ENERGÍA SOLAR, S.L.** presenta, dentro del plazo fijado, documentación para justificar el valor de la oferta presentada. La misma es una descripción de su experiencia, capacidad, ofertas de suministradores e implantación en el sector de la compañía. En cuanto a los costes directos la descripción que se aporta se basa, entre otros aspectos, en los costes vinculados suministro de materiales y equipos por proveedores fidelizados, y rendimiento de la mano de obra en la partida de instalación de módulos fotovoltaicos y pruebas y puesta en marcha. El análisis de los costes directos no presenta un nivel de detalle equivalente al del proyecto constructivo, para la totalidad de los capítulos del presupuesto (con precios elementales y descompuestos, mediciones, relación valorada y resumen), tal y como se requería en la cláusula 10.3 de ese Pliego. No se incluyen la justificación y análisis detallado de los rendimientos de mano de obra y maquinaria para la ejecución de las partidas. Hay que indicar que, en el resumen de los capítulos presupuestarios de la oferta, se presenta una reducción del importe en lo relativo a los capítulos de Seguridad y Salud y Gestión de Residuos. En lo relativo a la viabilidad de la oferta, no se justifica la reducción de plazo ofertada (plazo de ejecución de obra igual o superior a cinco (5) meses e inferior a seis (6) meses), influyendo dicha programación de los trabajos en los costes de ejecución. Por otra parte, si bien en la documentación presentada figuran varias ofertas de equipos y materiales, no figuran todas las especificaciones técnicas de los equipos de la instalación fotovoltaica, existiendo alguna discrepancia en las especificaciones de cableado eléctrico de Proyecto y las características del cableado que figura en las ofertas presentadas, no figurando

Código Seguro De Verificación	jEqWbnisDlpCi7DNnqnnFw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramón Martín Tejedor	Firmado	02/05/2024 12:44:25
	Rafael Jiménez Gasco	Firmado	02/05/2024 12:25:01
Observaciones		Página	5/6
Url De Verificación	https://verifirma.aljarafesa.es/verifirma/code/jEqWbnisDlpCi7DNnqnnFw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



documentación técnica gráfica con el nivel de detalle equivalente al del proyecto constructivo que confirme los requerimientos de diseños establecidos en el mismo, adecuados a la propuesta técnica planteada.

A la vista de lo expuesto, y tal y como se requería en la cláusula 10.3 de ese Pliego "(...) La justificación razonada de la baja, en los términos que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP, deberá estar acompañada de documento, con un nivel de detalle equivalente al del proyecto constructivo, y en el que se haga referencia a los valores señalados del citado precepto normativo...", la justificación de costes aportada se considera insuficiente, por no detallarse cada uno de los criterios en base a los cuáles se obtienen mejores rendimientos y menor coste de las partidas, incluyendo dicho coste para todas y cada una de las partidas/idades de obra, como sucede en el proyecto constructivo.

Por otra parte, no se incluye en la documentación aportada ninguna justificación sólida y concluyente en base a la cual se entienda que el Contratista cuenta con unas condiciones que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la oferta, y en particular en lo que se refiere a los siguientes valores:

- el ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados, o el método de construcción,
- las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios, o ejecutar las obras,
- la innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- el respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP,
- la posible obtención de una ayuda del Estado,

Por el contrario, solamente se incluye para acreditar dichos apartados varias afirmaciones genéricas de la posición estratégica de la Compañía en el sector de las instalaciones fotovoltaicas, sin detallar, cuantificar y justificar los ahorros concretos con los que cuenta para la ejecución del citado proyecto.

Lo que ponemos en conocimiento del Órgano de Contratación a los efectos oportunos.

**EL TÉCNICO RESPONSABLE DEL CONTRATO,
SERVICIO DE INGENIERÍA Y PLANIFICACIÓN
HIDRÁULICA.**

Fdo.: Rafael Jiménez Gasco.
(firmado electrónicamente)

**V.º B.º, EL JEFE DEL SERVICIO DE INGENIERÍA
Y PLANIFICACIÓN HIDRÁULICA.**

Fdo.: Ramón Martín Tejedor.
(firmado electrónicamente)

Código Seguro De Verificación	jEqWbnisDlpCi7DNnqnnFw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Ramón Martín Tejedor	Firmado	02/05/2024 12:44:25	
	Rafael Jiménez Gasco	Firmado	02/05/2024 12:25:01	
Observaciones		Página	6/6	
Url De Verificación	https://verifirma.aljarafesa.es/verifirma/code/jEqWbnisDlpCi7DNnqnnFw%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			